

gado de su señor tío don Pedro de Aguirre y Basagoiti y en cumplimiento de un encargo confidencial del mismo) ha determinado crear un establecimiento de naturaleza permanente con sujeción a los siguientes -----

### ESTATUTOS

Artículo 1.- El compareciente don Pedro de Icaza y Aguirre crea e instituye una Fundación que tendrá la condición de persona jurídica, de carácter particular y de naturaleza permanente:-----

Art. 2.- Esta fundación se registra ante todo y en primer término por los presentes Estatutos y tan solo en lo no previsto directa o indirectamente en ellos, por las disposiciones del capítulo 2, título 2, libro 1, del Código Civil y demás que le sean aplicables.-----

Artº- 3- Esta institución se denominará - "FUNDACION VIZCAINA AGUIRRE" en memoria de don Pedro y don Domingo de Aguirre y Basagoiti y tendrá su domicilio en Bilbao o sus cercanías, según el -

Patronato resuelva, pudiendo establecer las sucursales que necesite para su desenvolvimiento.-----

Artº- 4- El objeto de la fundación es la implantación y sostenimiento en Vizcaya de una o diversas instituciones que contribuyan al progreso de las ciencias, letras o industrias, sea por enseñanzas orales o escritas, sea mediante Museos, Exposiciones o Centros informativos, sea mediante organismos protectores de emigrantes o de clases determinadas en cuanto convergen para la eficacia práctica de las enseñanzas, sea finalmente, por cualquier otro medio que las circunstancias de los tiempos aconsejen dentro de una tendencia moralizadora.-----

La naturaleza de permanente de la institución no será obstáculo a que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio mediante su cooperación y auxilios pecuniarios a todo aquello que entre dentro del objeto arriba indicado.-----

Artº 5.- Constituyen el patrimonio fundacio-



Gran Vía, 26, pral.  
Teléfono 14997 - BILBAO

A.4.465.942 \*

nal de esta institución los bienes y valores -  
que figuran en la relación aneja a esta escri-  
tura y de los cuales hace el compareciente dona-  
ción irrevocable a esta Fundación, a fin de que con  
su importe pueda adquirir el terreno o edificios  
necesarios, construir estos si el caso lo requie-  
re, e ir dando a la obra el desenvolvimiento que  
el Patronato decida.-----

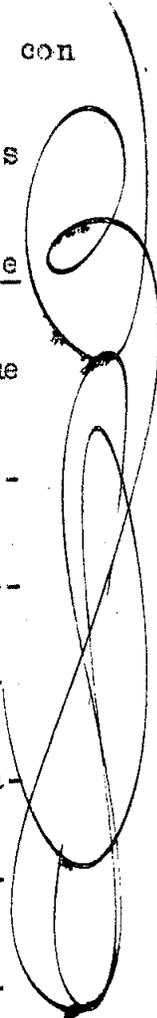
El fundador se reserva como facultad el po-  
der ampliar dicho patrimonio con otros bienes -  
y valores que podrán figurar en ulteriores rela-  
ciones y entregas.-----

*Se ha anadido un último párrafo*

Artº 6.- La fundación podrá recibir y re-

*Nuevo  
redacción*

tener en cualquier tiempo cualesquiera clase de  
bienes ya sean inmuebles, muebles, dinero, valo-  
res, etcetera, y todos ellos mientras los donan-  
tes no dispongan concretamente lo contrario en -



disposición que sea admitida, se presumirán entregados y se recibirán sujetos en absoluto a -  
cuento se dispone en estos estatutos, para los -  
patrimoniales procedentes del fundador, esto es,  
para que los patronos dispongan de ellos con -  
completa libertad en las obras arriba expresadas  
con plenitud de atribuciones, sin que persona al  
guna pueda pedirles cuenta de su inversión.-----

Artº 7.- Es disposición explícita de esta  
Fundación que cuanto en ella ordena el Fundador  
en uso de su perfecto derecho y libre voluntad ,  
queda abandonado a la fe y conciencia de los pa-  
tronos, ya en lo relativo a la colocación , modo  
de empleo y situación de los caudales que cons-  
tituyen su patrimonio, ya en cuanto a la inver-  
sión de los bienes y productos en los fines bené  
fico docentes de la misma.-----

Solo tendrán por tanto los Patronos la  
obligación de declarar solemnemente que en todo -  
ello según su conciencia cumplen la voluntad del

*Amable*  
*of*

fundador, ya que esta no puede menos de reconocerse  
en el caso actual que esta ajustada a la moral y a  
las leyes.-----

Artº 8.- Con absoluta subordinación a lo  
dispuesto en el artículo anterior, los Patronos ten-  
drán para cumplir sin ningún género de trabas el fin  
de la Fundación, todas las facultades que sean nece-  
sarias o convenientes y todas las que tendrían si  
los bienes fueran propios y personales suyos; y po-  
drán de un modo especial:-----

a)- Comprar, retener, vender, donar, permutar,  
gravar y liberar bienes inmuebles o derechos  
reales de o para la Fundación o cualquiera de sus  
Sucursales o instituciones que dentro de ella se es-  
tablescan por el precio que estimen y sin necesidad  
de subasta pública ni otra formalidad alguna.-----

b)- Comprar, retener, vender, donar y permutar  
y pignorar toda clase de valores, títulos y bienes-  
muebles aun de valor artístico o histórico y derechos  
de cualquier especie; obtener laminas intransferibles

y convertirlas en títulos al portador, hacer de  
positos nominativos y retirarlos cuando lo creyer-  
ren conveniente.-----

c)- Obtener rentas a su favor; tomar dinero a  
préstamo de cualquier persona o entidad y contra-  
tar empréstitos con garantía general, pignoratitia  
o hipotecaria con las condiciones que juzguen oportu-  
nas y liquidarlos.-----

d)- Cobrar toda suerte de rentas, crédi-  
tos e intereses.-----

e)- Ejecutar obras que crean útiles, ce-  
lebrando para ello y para las instituciones que -  
creen los contratos oportunos de suministro, de -  
servicios u obras.-----

f)- Reclamar toda clase de derechos reales,  
personales o mixtos, cederlos o transigir sobre -  
ellos, ejercitar toda clase de acciones, designan-  
do libremente letrados o peritos de cualquier clase;  
entablar recursos, interponer pleitos y sostener-  
los en cualquier vía, administrativa, judicial, con-

A.4.465.943 \*



tencioso-administrativa o eclesiástica, sostenien-  
do todas sus instancias o transigiendo o desistien-  
do, o comprometer la solución a la resolución de  
arbitros o amigables compositores.-----

g)- Conferir poderes transfiriendo o delegando  
todas o parte de sus facultades para asuntos de-  
terminados.-----

h)- Determinar el sistema y forma de admi-  
nistración y contabilidad que les parezca conve-  
niente, designando y retribuyendo a los empleados  
necesarios.-----

Las anteriores facultades son meramente enun-  
ciativas, no limitativas, pues la mente del fun-  
cionario es concederlas tan amplias como puedan en -  
cualquier caso necesitarlas y las que tendrían con  
sus bienes propios.-----

Artº 9- Los patronos podrán acordar la trans

misión de la fundación a una persona, asociación o entidad cualquiera que tome a su cargo la realización de los fines benefico-docentes que constituyen el objeto de aquella, o encomendar, delegar o concertar la administración y dirección de todas o algunas de sus instituciones u obras a una o varias entidades, personas individuales o colectivas, cualesquiera, bajo las bases que juzguen convenientes o unirse con otras entidades para completar el fin que persiguen.-----

Artº 10- Todas las facultades reseñadas de los Patronos las podrán ejercitar por sí, sin que se requiera la previa ni posterior autorización de nadie sea particular, autoridad o corporación, quienes tampoco podrán intervenir bajo pretexto alguno en los actos de aquellos, ni en el funcionamiento o contabilidad de la fundación ni exigiendo, a título de protectorado o cualquier otro, exhibición de actas, cuentas o libros, justificaciones o declaraciones, ni a los Patronos ningún género de fianza o caución.-----

Artº 11.- Los patronos serán cinco nombrados

o enti  
de -  
jeto  
admi  
ns-  
nas  
ba-  
ti-  
---  
e  
se  
tie  
m  
-  
-  
ai  
-  
s

los primeros por el Fundador y los sucesivos por los restantes patronos; su cargo será honorífico y gratuito, de ellos uno será nombrado presidente. Ningún patrono será removido sin acuerdo unánime de los otros cuatro.-----

La Junta de Patronos tendrá siempre designado un suplente para cada patrono los cuales les suplirán personalmente en los casos de ausencia incapacidad o impedimento transitorio y entrarán a ocupar el cargo efectivo cuando vacare el puesto de aquel a quien suple. Los suplentes serán a movibles mientras no hayan pasado a ser patronos bastando para ello un acuerdo de la mayoría de los patronos.-----

Si por cualquier evento no se cubriera el número de patronos en la forma dicha o quedara la fundación huérfana de representación por muerte, renuncia, separación, incapacidad de los patronos o su mayor parte o por otra causa los nombrará el señor Obispo de la Diócesis.-----

Todos los patronos tendrán las mismas facultades y los acuerdos se tomarán entre ellos, por mayoría de votos; y siempre que surgiera alguna discordia o diferencia que no pudiera ser resuelta por estos medios ordinarios, se someterá la cuestión a la decisión del Diocesano.-----

Artº 12.- Si en algún tiempo se hiciera im posible la subsistencia de esta fundación en la forma establecida o si aconteciera que por preceptos de ley o por determinación del poder público se impidiese, limitase o interrumpiese el ejercicio del instituto tal cual estos estatutos le ordenan, casos cuya existencia y eficacia habrá de ser apreciada exclusivamente por los Patronos, por unanimidad, los bienes de la misma se transferirán ipso facto, al señor Obispo Diocesano a que pertenezca la villa de Bilbao o a las personas o entidades que libremente y por unanimidad designaran los Patronos, quienes podrán disponer también libremente de los bienes de la fundación para aplicar-



A.4.465.944 \*

los exclusivamente bajo su fe y conciencia, a obras de utilidad pública y beneficencia en Vizcaya, procurando, salvo otras determinaciones que la prudencia aconseje, atemperarse a lo hasta entonces establecido, y tanto para este caso como para cualquier otro en que convenga enajenar todos o algunos bienes de la Fundación quedan autorizados los patronos para inscribir los bienes a su propio nombre y proceder a su venta, según lo juzguen conveniente.

Artº 13.- Los servicios que la Fundación presta serán enteramente gratuitos, esto no obstante, si para ayudar a algunos de ellos fuera preciso instalar un internado o residencia de viajeros o emigrantes o algún otro servicio como viajes o ensayos, que exigiera gastos especiales, podrá exigir los necesarios para suplir los que hagan las

personas servidas o combinar los recursos de la fundación con los peculiares de alumnos o de otros su jetos beneficiados por ella, sin que por eso se des- naturalice el caracter gratuito del servicio propio de la institución misma constituido por la enseñanza, información o ayuda; del mismo modo que tampoco perderá la fundación su caracter de beneficencia par- ticular por la admisión o adquisición de recursos eventuales de otra procedencia o rentas que puedan ir constituyendo los patronos.-----

Sin embargo, si en algun tiempo creyeran - los patronos imposible la subsistencia de la obra sin percibir emolumentos por sus servicios o por - otras razones juzgarán conveniente percibirlos, po- drán acordarlo así y comunicando su acuerdo a las autoridades, perder su caracter de establecimiento de beneficencia particular.-----

Art<sup>o</sup> 14.- Don Pedro de Icaza y Aguirre se - constituye por primero y único patrono mientras - viviere, designando para sucederle cuando el falte

o no pudiera o no quisiera ejercer el cargo y para suplirle en ausencias, incapacidades o impedimentos transitorios a los señores don Fernando Maria de Ibarra y de la Revilla, don Pedro Chalbaud y Errazquin, don Ramon de la Sota y Llano, don Victor Chavarri y Anduiza y don Juan Sagarminaga e Iriondo.-

Artº 15.- Constituida asi validamente esta Fundacion adquiere desde este instante la capacidad civil y todas las facultades reconocidas a las personas juridicas, asi en lo relativo a la contratacion como en lo referente a adquisicion de bienes y derechos por cualquier titulo legal y al ejercicio de acciones, excepciones y derechos ante toda clase de autoridades y tribunales gubernativos, administrativos, civiles, criminales y otras. Estos derechos los ejercerá el presidente o quien le supla por acuerdo o antigüedad de nombramiento previo acuerdo en caso necesario, de la Junta de Patronos.-----

(Sigue la relación de los bienes y valores

a que se refiere el artículo quinto de los preceden-  
tes Estatutos) -----

.....  
Son testigos don Domingo Lateo y don Miguel  
Larramendi, vecinos de Bilbao.-----

Leída por mi esta escritura íntegramente y  
advertidos todos de que tienen derecho para leerla  
por sí la firman.-----

Y yo el Notario doy fe de conocer al otor-  
gante y de todo lo contenido en este instrumento  
público.- Pedro de Icaza y Aguirre.- Manuel Larra-  
mendi.- Domingo Lateo.- Signado: Ldo. Francisco -  
de Santiago Larín.-----

Otra.- El día treinta del mismo mes de ju-  
nio libré otra primera copia a instancia del otor-  
gante como patrono de la Fundación, en nueve plie-  
gos de papel contn.-Santiago.-----

Otra.- El día treinta de Noviembre de mil  
novecientos veinte, expedí segunda copia, a ins-  
tancia de don Pedro Icaza, como Patrono de la "Fun-